



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0431-2018-CU-UNALM

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Introducción

El presente documento se desarrolla a fin de dar cumplimiento a las actuales directivas y normas que buscan la prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

Base Legal:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento General de la UNALM.
- Estatuto de la UNALM.
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- Ley N° 27942 Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley N° 29430 Ley que modifica la Ley 27942 Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual.
- Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley 27942 Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N° 28806 Ley General de Inspección en el Trabajo.
- Ley N° 29793 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo
- Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- Decreto Ley N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones.
- Decreto Legislativo N° 1057, Régimen de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento.
- Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021.
- Ley 27815, Ley de Código de Ética

Artículo 1.- Alcance

Este documento tiene por alcance a toda la comunidad universitaria y es de obligatorio cumplimiento. La comunidad universitaria es la integrada por:

- a) Las autoridades de la universidad: Rectores y Secretario General, vicerrectores, consejeros, secretarios generales, decanos, asesores y secretarios de facultad, directores, miembros de órganos colegiados -o quienes hagan sus veces- de LA UNIVERSIDAD.
- b) Los docentes ordinarios, extraordinarios o contratados, a tiempo parcial o completo y que enseñen bajo la modalidad presencial, semi presencial o exclusiva de LA UNIVERSIDAD.
- c) Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente.
- d) Los estudiantes de pregrado y posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua.
- e) El Personal nombrado, contratado y CAS, de LA UNIVERSIDAD.
- f) Aquellos que estén bajo los regímenes laborales del D.L. N° 276, D.L. 1057, y cualquier otra modalidad como Locación de Servicios o Construcción civil, y que realicen labores dentro del campus y/o propiedades de la UNALM, sea bajo la autoridad de la UNALM o de otra institución.





UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0431-2018-CU-UNALM

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El documento normativo interno será de aplicación cuando las manifestaciones de hostigamiento sexual se presenten dentro o fuera de LA UNIVERSIDAD, así como a través de medios digitales; siempre que el/la quejoso (a) o denunciante (a) y el/la denunciado (a) formen parte de la comunidad universitaria.

Artículo 3.- Principios de actuación

La prevención e intervención de los casos de hostigamiento sexual en LA UNIVERSIDAD se rige por los principios generales regulados en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, en adelante el Reglamento. El procedimiento debe desarrollarse con diligencia y celeridad, así como con credibilidad, transparencia y equidad; debiendo completarse en el menor tiempo posible y respetando las garantías del debido proceso.

Artículo 4.- Definiciones

Hostigamiento sexual típico o chantaje sexual: Consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de una u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.

- a. **Hostigamiento sexual ambiental:** Consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.
- b. **Queja:** Consiste en la expresión que realiza la persona presuntamente afectada por actos de hostigamiento sexual. De acuerdo a la Ley 27942 y su Reglamento, puede utilizarse indistintamente los términos: queja, demanda, denuncia u otras, se referirá a aquellos términos propios que cada procedimiento administrativo disciplinario o de investigación que deba emplear y tramitar de conformidad a los dispositivos legales existentes para cada condición laboral, educacional e institucional que alcance la aplicación de la Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual y, el presente documento normativo interno.
- c. **Quejoso (a):** Quien interpone la queja.
- d. **Quejado (a):** Cualquier persona miembro de la comunidad universitaria, contra quien se formula la queja.
- e. **Hostigador:** Toda persona que dirige a otra comportamientos de naturaleza sexual no deseados, cuya responsabilidad ha sido determinada y que ha sido sancionada previa queja o demanda según sea el caso, por hostigamiento sexual, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su modificatoria, Ley 29430, en adelante la Ley y, el Reglamento.
- f. **Hostigado:** Toda persona que sufrió el hostigamiento de otra. Este concepto recoge el de víctima al que hace referencia la Ley.
- g. **Ciber-acoso:** Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales.

Artículo 5.- Sobre los elementos constitutivos y las manifestaciones del hostigamiento sexual

Para que el hostigamiento sexual se configure, debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes:

- a) Sometimiento a los actos de hostigamiento sexual: Es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole.
- b) Rechazo a los actos de hostigamiento sexual: El mismo que genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole de la víctima.





UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0431-2018-CU-UNALM

- c) Afectación: La conducta del hostigador, sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo, así como su afectación en la salud física y psicológica.

El hostigamiento sexual puede manifestarse mediante las siguientes conductas:

- Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
- Entre otras, siempre y cuando tengan relación con el hostigamiento sexual.

Asimismo, se consideran como manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales las siguientes:

- Envío de correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- Llamadas, mensajes o notas anónimas, con contenido sexual.
- Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.
- Entre otras siempre y cuando tengan relación con el hostigamiento sexual.

Artículo 6.- Medidas de prevención de los actos de hostigamiento

LA UNIVERSIDAD, a través de la Defensoría Universitaria, realizará las siguientes acciones de prevención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria:

- Se realizarán campañas periódicas de difusión informativa respecto a las situaciones que constituyen hostigamiento sexual, desde las más leves hasta las más graves, para crear consciencia sobre este tipo de violencia de género. Se deberá realizar la divulgación de dichos contenidos a través del portal institucional, redes sociales y otros canales digitales, pudiendo también hacer uso de afiches, volantes, y realizar talleres para facilitar la discusión y exposición de propuestas, entre otras iniciativas.
- Anualmente, y de manera virtual, se realizarán encuestas anónimas sobre la incidencia del hostigamiento sexual en LA UNIVERSIDAD. Asimismo, se promoverá la realización de investigaciones relacionadas a la materia.
- Se publicará y difundirá la Ley 27942 y su respectivo reglamento, a través del portal institucional y otros canales digitales con los que cuente LA UNIVERSIDAD.

Artículo 7.- Autoridad competente en etapa preliminar

La investigación en la etapa preliminar de la presunta existencia de hostigamiento sexual estará a cargo de la Defensoría Universitaria. Ésta podrá apoyarse en un (a) docente, un (a) representante estudiantil y/o administrativo con conocimientos en materia legal y/o violencia de género.

Asimismo, la Defensoría Universitaria, es el responsable de determinar los formatos para la presentación formal de la queja del presunto acto de hostigamiento sexual y difundirlos oportunamente. De igual forma, deberá sistematizar las denuncias y reclamos de los miembros de la comunidad universitaria en materia de hostigamiento sexual y realizar un reporte anual sobre la prevalencia, registro y atención de los casos presentados para la ejecución de las acciones correspondientes en el marco de su competencia.





UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0431-2018-CU-UNALM

Es competente para preliminarmente, determinar la existencia de hostigamiento sexual.

Artículo 8.- Causales de abstención

Los miembros de la Defensoría Universitaria a cargo de la etapa preliminar, deberán abstenerse de participar en los siguientes casos:

- Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la queja o sometidas a proceso disciplinario, o sus representantes, o con quienes le presten servicios.
- Si ha tenido intervención como testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
- Cuando tuviere amistad, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- Si ha sido directa y personalmente agraviado por casos de hostigamiento sexual.

Si las situaciones descritas se presentan en relación a algún miembro de la Defensoría Universitaria o Consejo Universitario -de acuerdo al Reglamento General y el Estatuto-, dicho integrante presentará su solicitud de abstención a los demás miembros de la instancia correspondiente, integrándose el miembro o autoridad suplente que corresponda.

Artículo 9.- Recurso de impugnación en etapa preliminar

El/la quejoso (a) podrá interponer ante la Defensoría Universitaria, un recurso de reconsideración contra la decisión que declara no haber mérito para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario.

En caso de apelación, el recurso debe ser elevado al Consejo Universitario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, debiendo resolverse en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la interposición de dicho recurso impugnatorio. Dicha decisión será inimpugnable en sede universitaria.

Artículo 10.- Presentación de la queja

Las quejas serán presentadas de manera verbal, escrita o mediante correo electrónico ante la Defensoría Universitaria. Sin perjuicio de ello, cualquier autoridad que reciba alguna queja presentada por hostigamiento, deberá derivarla directamente a la Defensoría Universitaria, de forma inmediata.

Las quejas realizadas directamente a la Defensoría Universitaria o derivadas a la misma deberán formalizarse mediante un acta y en los formatos establecidos y difundidos por la Defensoría Universitaria.

La Defensoría Universitaria se rige mediante lo dispuesto en su Reglamento, el Reglamento General de la UNALM y el Estatuto.

Artículo 11.- Información que puede contener la queja

- Identificación completa de la persona denunciada: nombre, descripción física, entre otros.
- Lugares, fechas, horarios y/o testigos.
- Descripción de los hechos y/o evidencia documental
- Descripción de cómo el incidente hizo sentir a la víctima, en relación a la afectación de su dignidad u otros derechos fundamentales, debido al presunto acto de hostigamiento.
- Detalle de cualquier acción emprendida por el/la quejoso (a) u otras personas para abordar el caso.





UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0431-2018-CU-UNALM

En caso no se cuente con toda la información descrita, la queja deberá ser igualmente tramitada, sin excepciones.

Artículo 12.- Traslado de la queja y presentación de descargos

La Defensoría Universitaria recibirán la quejas presentadas, debiendo trasladarla al quejado para la formulación de su descargo dentro de los 05 (cinco) días hábiles siguientes o en el término de la distancia, por medios que acrediten la recepción del mismo.

El quejado tiene un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de notificado con la queja formulada en su contra, para presentar sus descargos a la autoridad competente, adjuntando la información y medios probatorios que considere necesarios. (SE ESTABLECE EN EL REGLAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA – Res. N° 0293-2017-CU-UNALM)

Artículo 13.- Evaluación preliminar

Contando con el descargo del presunto quejado o vencido el plazo para ello, la Defensoría Universitaria, determina si la queja tiene mérito para ser trasladada a la autoridad competente para el inicio del proceso administrativo disciplinario. Caso contrario, dispone su archivamiento comunicando a ambas partes dicha decisión.

De ser el caso, se solicitará la confrontación de testigos (miembros de la comunidad universitaria o terceros), siempre que sea solicitado por el/la quejoso (a). Asimismo, podrán evaluar la pertinencia de la realización de pericias psicológicas, en coordinación con la Oficina de Bienestar Estudiantil.

Artículo 14.- Confidencialidad en el tratamiento de la queja

Tal como lo establece la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, la Defensoría Universitaria guardará estricta confidencialidad sobre la identidad de las partes involucradas en la queja presentada por presunto acto de hostigamiento sexual. La declaración inicial del (la) quejoso (a) es rendida de manera confidencial, pudiendo contar únicamente con la presencia del personal a cargo de la investigación preliminar.

Artículo 15.- Del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)

El Procedimiento Administrativo Disciplinario a emplearse en cada caso será aquél contemplado en la normativa interna de LA UNIVERSIDAD, aplicable al presunto hostigador, y de acuerdo con el régimen legal que corresponda.

Artículo 16.- Separación preventiva y medidas cautelares

Iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, se podrán adoptar medidas destinadas a cautelar el derecho del quejoso(a), aplicando alguna de las siguientes acciones, según sea el caso:

- Rotación del quejoso (a), a su solicitud.
- Impedimento al presunto hostigador de acercarse al quejoso (a)
- Asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima.
- Separación preventiva conforme con el artículo 90 de la Ley 30220 y la normativa vigente para el régimen laboral, según corresponda.
- Recomendar al área de Recursos Humanos de la institución, las acciones a adoptarse con el fin de prevenir y cautelar el derecho del (la) quejoso (a).





UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

RESOLUCIÓN N° 0431-2018-CU-UNALM

Artículo 17.- Expedientes

Todo procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual debe dar lugar a un expediente que contendrá todos los documentos concernientes al caso. El contenido del expediente es intangible y permanecerá en custodia de la Defensoría Universitaria, o la Secretaría Técnica a cargo de los procesos disciplinarios, según sea el caso, por el plazo que dispongan las normas internas de LA UNIVERSIDAD. El acceso al expediente se encuentra limitado a las partes del procedimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- La Defensoría Universitaria realizará una revisión anual sobre la idoneidad del presente documento normativo para efectuar las modificaciones pertinentes que garanticen una adecuada protección de los derechos de la comunidad universitaria, frente al hostigamiento sexual.

Segunda.- LA UNIVERSIDAD realiza la difusión del presente documento normativo a través de:

- a) El portal institucional, redes sociales y sus diferentes órganos o unidades institucionales.
- b) Entrega de guías informativas dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria, a través de medios electrónicos a los miembros de la comunidad universitaria.

Tercera.- La exposición pública de lo ocurrido o de los datos que identifiquen a la persona quejosa y/o a la persona quejada, será causal de sanción conforme a las normas internas de LA UNIVERSIDAD.

Cuarta.- En caso LA UNIVERSIDAD no cuente con disposiciones que regulen los procedimientos administrativos disciplinarios aplicables a alguno o algunos de los miembros de la comunidad universitaria, debe aprobar los mismos en el menor tiempo, a fin de garantizar la protección de los derechos de la comunidad universitaria, frente al hostigamiento sexual.

Quinta.- La Defensoría Universitaria ejercerán sus funciones en concordancia a las disposiciones establecidas en el estatuto y normas internas de la universidad, en el marco de lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.





RESOLUCIÓN N° 0431-2018-CU-UNALM

La Molina, 17 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, en su artículo 4° establece: *“4.1 El hostigamiento sexual típico o chantaje sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales. 4.2 El hostigamiento sexual ambiental consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad”;*


Que, mediante Memorandum N° 0775-2018-OAL/UNALM, de fecha 03 de octubre de 2018, la jefa de la Oficina de Asesoría Legal, remite el *“Protocolo para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”*, en la que se han considerado las sugerencias vertidas por las distintas oficinas de la Universidad Nacional Agraria La Molina;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 310°, literal a) del Reglamento General de la UNALM y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha;

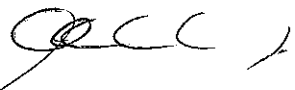
SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar el *“Protocolo para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”*, el cual consta de seis (6) folios y forman parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Angel Fausto Becerra Pajuelo
SECRETARIO GENERAL(e)



Enrique Ricardo Flores Mariazza
RECTOR